

## Consejería de Sanidad

### Servicio Murciano de Salud

#### **9467 Convenio de Colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia, para la utilización de las instituciones y establecimientos sanitarios dependientes del S.M.S. en la docencia e investigación clínica.**

En Murcia, 21 de junio de 2004.

#### **Reunidos**

De una parte, el Excelentísimo y Magnífico Señor Don José Ballesta Germán, Rector de la Universidad de Murcia en nombre y representación de la misma, y por Acuerdo del Consejo Social de 27 de febrero de 2004.

Y de otra, la Excelentísima Señora Doña M<sup>ª</sup> Teresa Herranz Marín, como Presidenta del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, en representación de ese ente público, y por acuerdo del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud de fecha 25 de noviembre de 2003 y del Consejo de Gobierno de fecha 4 de junio de 2004.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que a cada uno les están conferidas, reconociéndose mutuamente la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio, y al efecto,

#### **Manifiestan**

I. Que la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad prescriben la colaboración permanente entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias dirigida a conseguir la utilización de la estructura asistencial del sistema sanitario en la docencia pregraduada, posgraduada y continuada de los profesionales sanitarios, de forma tal que toda la formación que reciban los profesionales de la salud pueda estar integrada en las estructuras de servicios del sistema sanitario.

II.- Que la disposición adicional séptima de la indicada Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre de Universidades establece que corresponde al Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Educación, Cultura y Deporte y de Sanidad y Consumo, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria, establecer las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las instituciones sanitarias y establecimientos sanitarios, en las que deba impartir enseñanza universitaria, a efectos de garantizar la docencia práctica de Medicina, Farmacia, Enfermería, Fisioterapia y otras titulaciones sanitarias que así lo exigieran. Establece asimismo que en dichas bases generales se preverá la participación de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas en los conciertos singulares que, conforme a aquellas, se suscriban entre las Universidades e instituciones sanitarias.

Que en el mismo sentido se expresa la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias en sus artículos 11 y 14, al establecer que toda la estructura asistencial del sistema sanitario estará en disposición de ser utilizada para la investigación sanitaria y para la docencia de los profesionales y remitir a las bases generales del régimen de conciertos que ha de regular el Gobierno.

III. Que en tanto el Gobierno no de cumplimiento al mandato anterior subsiste vigente el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, que estableció las bases generales del Régimen de Conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias, siendo modificado por Real Decreto 644/1988, de 3 de junio, por el Real Decreto 1652/1991, de 11 de octubre y últimamente por el R.D.774/2002 de 26 de julio. A su vez dicha normativa se completó con el «Documento de Criterios Generales sobre necesidades docentes e investigadoras que deben ser atendidas por las Instituciones Sanitarias concertadas», elaborado por los Ministerios de Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo, con la Orden de 31 de julio de 1987 que establece los requisitos que deben reunir las Instituciones Sanitarias que aspiren a ser concertadas con las Universidades y, finalmente, con la Resolución de 7 de marzo de 1988, de la Secretaria de Estado de Hacienda sobre retribuciones económicas del personal docente y hospitalario afectado por los Conciertos.

IV. Que en el contexto normativo a que se refiere el anterior manifiesto, la Universidad de Murcia y las Instituciones sanitarias de la Región de Murcia, tanto del Instituto Nacional de la Salud como de la Comunidad Autónoma, suscribieron los oportunos conciertos que fueron aprobados, respectivamente, por sendas Ordenes de 21 de junio de 1989 y de 6 de julio de 1990. Estos convenios de colaboración han hecho posible una mejora en la calidad asistencial a los usuarios del sistema, como consecuencia de la potenciación de las actuaciones docentes de la Facultad de Medicina y las asistenciales en los centros hospitalarios que cuentan con acreditación docente.

V. Por otra parte, hay que tener en cuenta que desde que se formalizaron estos conciertos se han producido cambios legislativos y competenciales. Así, de una parte la entrada en vigor del Real Decreto 1474/2001, de 27 de diciembre, por el que se realiza el traspaso a la Comunidad Autónoma de Murcia de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, aceptado por Decreto 93/2001, de 28 de septiembre, implica la plena asunción de la función ejecutiva en materia de gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social por parte de esta Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo y de su Ente Público instrumental Servicio Murciano de Salud.

De otra parte, se ha modificado el artículo 105 de la ley General de Sanidad en el sentido de que la

vinculación de determinadas plazas asistenciales de la Institución Sanitaria con plazas docentes de los Cuerpos de profesores de Universidad se proveerán por concurso entre quienes hayan sido seleccionados en los concursos de acceso a los correspondientes cuerpos de funcionarios docentes universitarios. En la misma línea se recogen algunas particularidades con relación a las plazas de profesores asociados, de ayudante y profesor ayudante doctor.

VI. La ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, configura al Servicio Murciano de Salud como un ente de Derecho Público de los previstos en el artículo 6.1ª de la Ley 3/1990 de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene plena capacidad de obrar pública y privada para el cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentran la ejecución de las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sanitarios que le atribuya la Administración de la Comunidad Autónoma.

VII. Todo ello marca la necesidad de elaborar un nuevo concierto que englobe los hasta ahora vigentes suscritos por la Universidad de Murcia con ambas Administraciones (INSALUD y Comunidad Autónoma de la Región de Murcia), en el que se actualicen y adapten al nuevo campo competencial y a los cambios introducidos en la normativa. Por tanto, con el presente concierto se pretende de una parte, llevar la docencia y la investigación, además de a los Hospitales a los Centros de Atención Primaria, con el fin de garantizar una adecuada formación a los estudiantes de las ciencias de la salud y conseguir una mayor calidad asistencial y de otra parte, facilitar el uso de los hospitales que cuentan con acreditación docente y el de aquellos hospitales, centros de salud y demás dispositivos sanitarios que en un futuro próximo formen parte de la red hospitalaria de la Región de Murcia y así se determine en un Anexo a este Convenio.

En consecuencia, al amparo de las mencionadas disposiciones y en el marco de la planificación asistencial y docente, la Universidad de Murcia y el Servicio Murciano de Salud estiman necesario suscribir el presente Convenio de colaboración.

Constituida la Comisión a la que se refiere la base 2ª, apartado 3 del artículo 4 del Real Decreto 1558/1996, de 28 de junio, tras las sesiones celebradas acuerdan firmar el presente Convenio entre la Universidad de Murcia y el Servicio Murciano de Salud, para que, previo informe favorable del Consejo Social de la Universidad, y aprobación del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, se eleve al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para su aprobación y publicación de acuerdo con las siguientes:

## Cláusulas

### Primera.- Objeto.

El presente Convenio de colaboración entre la Administración Sanitaria de la Región de Murcia y la Universidad de Murcia, por el que se garantiza la utilización por parte de la Universidad de las Instituciones y establecimientos sanitarios comprendidos en el ámbito de actuación del Servicio Murciano de Salud de acuerdo con las necesidades docentes, investigadoras y asistenciales de cada momento, tiene como finalidad la consecución de los siguientes objetivos:

#### 1) Docentes:

a) Promover y facilitar la máxima utilización de los recursos sanitarios hospitalarios y extrahospitalarios, para la docencia universitaria de los estudios de Ciencias de la Salud y otras vinculadas a especialidades sanitarias que imparta la Universidad de Murcia en el ámbito de pregrado y postgrado, favoreciendo la actualización de los mismos y su continua mejora de la calidad.

b) Cooperar en el mantenimiento de la cualificación de los profesionales de la salud a su más alto nivel, cuidando su actualización y reciclaje y favoreciendo su incorporación a la docencia universitaria.

c) Intensificar la docencia posgraduada a través de la colaboración mutua y posibilitar la enseñanza del tercer ciclo.

#### 2) Asistenciales:

a) Cooperar para que las investigaciones y enseñanzas universitarias en el campo de las Ciencias de la Salud y otras vinculadas a especialidades sanitarias puedan ser utilizadas para la mejora constante de la atención sanitaria, preservando en todo momento la unidad de funcionamiento asistencial de las instituciones sanitarias.

b) Prever que coincida la mayor calidad asistencial con la consideración de instituciones sanitarias de carácter universitario o asociado a la Universidad, en el ámbito de influencia de la Universidad.

c) Aprovechar los conocimientos científicos del profesorado para una mejor asistencia hospitalaria y de atención primaria.

#### 3) De investigación:

a) Potenciar la investigación en las Ciencias de la Salud y otras vinculadas a especialidades sanitarias, coordinando las actividades de la Universidad de Murcia con las de las instituciones sanitarias para una mejor utilización de los recursos humanos y materiales.

b) Favorecer el desarrollo de los Departamentos Universitarios relacionados con las Ciencias de la Salud, potenciando su coordinación con las unidades de investigación de las instituciones sanitarias, estimulando las vocaciones investigadoras.

**Segunda.- Régimen Jurídico.**

El presente Convenio se regulará por las cláusulas contenidas en el mismo y en todo lo no previsto en ellas, por lo establecido en los Reales Decretos 1558/1986, de 28 de junio; 664/1988, de 3 de junio; 1652/1991, de 11 de octubre, R.D. 774/2002 de 26 de julio, y demás disposiciones concordantes, así como las que en un futuro se dicten en desarrollo de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades.

**Tercera.- De los requisitos de las Instituciones sanitarias.**

1.- El Servicio Murciano de Salud garantizará que los Hospitales Universitarios y los Centros de Atención Primaria que se conciertan cumplen los requisitos establecidos en la base 3 del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, desarrollado por Orden de 31 de julio de 1987.

2.- De conformidad con lo dispuesto en la estipulación anterior, el Servicio Murciano de Salud ofrece a los fines docentes, asistenciales y de investigación propios de este Convenio singular, tras haber sido comprobado que reúnen los requisitos necesarios, las Instituciones sanitarias y establecimientos sanitarios que se indican en el Anexo I a este Convenio, así como cualquier otro hospital o centro de salud que entre a formar parte de la red hospitalaria de la región de Murcia.

Se podrán integrar otros Centros de Salud que, reuniendo los requisitos docentes, a propuesta de la Comisión Mixta a que se refiere la base décima cuarta de este Concierto, acuerden los respectivos órganos de dirección y gobierno de las entidades firmantes.

Los Centros de Salud, que constituyen la Unidad Docente de Medicina Familiar y Comunitaria de la Gerencia de Atención Primaria de Murcia, se coordinarán con los servicios hospitalarios en lo que se refiere a aspectos de programa y orientación docente.

**Cuarta.- Servicios y Unidades de las Instituciones Sanitarias concertadas.**

Para el cumplimiento de los objetivos previstos en este Convenio y teniendo en cuenta el número de alumnos del periodo clínico de las Ciencias de la Salud de la Universidad de Murcia y los distintos planes de estudio y programas específicos de docencia vigentes, se conciertan los servicios y las unidades de las instituciones sanitarias que se relacionan en el Anexo II, adscribiéndolas funcionalmente a los correspondientes Departamentos Universitarios, según establece la base sexta del artículo 4º del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio.

Dichas unidades constituyen el catálogo total de Especialidades que se vinculan o asocian, según los casos, en el presente convenio.

Las posibles modificaciones del indicado anexo se realizarán por el procedimiento indicado para los Centros de Atención Primaria.

**Quinta.- De las plazas vinculadas.**

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 105 de la Ley General de Sanidad, en la redacción dada por disposición final segunda de la Ley Orgánica de Universidades, y con el fin de garantizar los objetivos docentes e investigadores de la Universidad en las áreas relacionadas con las Ciencias de la Salud, quedan vinculadas las plazas de Facultativos especialistas, de Enfermeros y de Fisioterapeutas de las instituciones sanitarias, con plazas docentes de la plantilla de los cuerpos de funcionarios docentes de la Universidad de Murcia que se relacionan en el Anexo III del presente Convenio.

2.- Las citadas plazas observarán la siguiente correspondencia docente-asistencial: Profesor Titular de Universidad/Médico Adjunto o Facultativo Especialista de Área, Profesor Titular de Escuela Universitaria/Enfermero y Profesor Titular de Escuela Universitaria / Fisioterapeuta.

3.- La posible promoción, a Catedrático de Universidad o Catedrático de Escuela Universitaria en el ámbito docente, y a Jefe de Sección o de Servicio en el asistencial, se regirá por la normativa propia de cada ámbito, teniendo en cuenta en los respectivos procesos de promoción los méritos acreditados en el otro ámbito.

4.- No obstante lo indicado en el apartado 2 de esta base, existen plazas de las comprendidas en el anexo III que en el momento actual no guardan la correspondencia indicada y que son las que en el Anexo V se relacionan con indicación de sus titulares y la correspondencia entre la plaza docente y la asistencial, correspondencia que se mantendrá en tanto presten servicios en las mismas los indicados titulares.

Dichas plazas fueron convocadas de acuerdo con lo establecido, durante su vigencia, en la base octava del Real Decreto 1558/1986 de 28 de junio o en aplicación de la disposición transitoria primera del anterior Convenio.

5.- Todas las plazas incluidas en el anexo III figurarán necesariamente en las relaciones de puestos de trabajo de la Universidad de Murcia y del Servicio Murciano de Salud.

6.- Conforme establecen los Reales Decretos 1558/1986, de 28 de junio y 1652/1991, de 11 de octubre, cuando una plaza adquiera el carácter de vinculada dicha plaza se considerará a todos los efectos como un solo puesto de trabajo y supondrá para quien la ocupe el cumplimiento de las funciones docentes y asistenciales, en los términos que se establecen en los mencionados Reales Decretos.

7.- La provisión de plazas vinculadas, a que se refiere el apartado 1 se efectuará ateniéndose a lo dispuesto el R.D. 774/2002 de 26 de julio, y demás disposiciones de desarrollo de la Ley Orgánica 6/2002, de 21 de diciembre de Universidades.

8.- A los efectos de la convocatoria, las plazas vinculadas para Enfermería deberán describirse con un claro perfil, tanto en sus aspectos docentes como asistenciales, debiendo ser ambos concretos y coincidentes.

9.- Será requisito indispensable para el acceso a las plazas vinculadas a que se refiere este Convenio, el estar en posesión del título de especialidad exigida para cada una de ellas.

10.- Una vez adjudicadas dichas plazas, el personal que las desempeñe tendrá los derechos y deberes inherentes a su condición de pertenencia a Cuerpos de funcionarios docentes de la Universidad y de personal médico asistencial, enfermero o fisioterapeuta del correspondiente Hospital concertado, conforme al régimen jurídico que le sea de aplicación.

11.- El cambio de adscripción de la actividad asistencial de una plaza vinculada, a un hospital distinto al que inicialmente fue vinculada, de entre los hospitales incluidos en este concierto, no implica modificación de la situación jurídica del Profesor vinculado que mantendrá la vinculación en el nuevo hospital.

#### **Sexta.- De los Profesores asociados.**

1.- Asimismo, con idéntica finalidad y en virtud de lo dispuesto en el mencionado artículo 105 de la Ley General de Sanidad, en la disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre de Universidades y en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, el presente Convenio establece el número de plazas de Profesor asociado perteneciente a la plantilla de la Universidad de Murcia, que obligatoriamente habrán de cubrirse por personal de las instituciones sanitarias concertadas del S.M.S., que son las que se relacionan en el Anexo IV.

2.- Las plazas de Profesor Asociado deberán figurar en la Relación de Puestos de Trabajo de la Universidad, y dicho número no será tomado en cuenta a los efectos del porcentaje que establece el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 48 de la indicada Ley Orgánica de Universidades.

3.- Los profesores asociados serán contratados por un periodo de dos años, mediante el oportuno concurso público, contratos que podrán ser renovados por igual periodo

4.- No obstante lo anterior, al finalizar cada curso académico, la Comisión Mixta a que se refiere la base décima cuarta evaluará, de acuerdo con procedimientos objetivos, y oído el Departamento al que esté adscrita la plaza, el rendimiento asistencial y docente de los profesores asociados pudiendo proponer a la Universidad la rescisión del contrato, en caso de evaluación desfavorable.

En todo caso, el profesor asociado cesará como tal cuando, por cualquier motivo, cause baja en la plaza asistencial que ocupe en la institución sanitaria concertada.

5.- Las convocatorias de plazas de Profesores asociados en Ciencias de la Salud, a las que se hace referencia en el Anexo IV se resolverán mediante el oportuno concurso de méritos entre los facultativos, enfermeros y fisioterapeutas de la plantilla del respectivo Hospital o Centro de Atención Primaria concertado, conforme al baremo aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia a propuesta de la indicada Comisión Mixta.

El Consejo del Departamento al que se halle adscrita la plaza convocada deberá remitir informe al Rector de la Universidad, que lo hará llegar a la Comisión Mixta.

6.- Los facultativos, enfermeros y fisioterapeutas de la plantilla de los hospitales concertados que sean contratados por la Universidad de Murcia como profesores asociados a tiempo parcial, percibirán de la misma, la retribución correspondiente establecida en la Resolución de 7 de marzo de 1988 de la Secretaría de Estado del Ministerio de Economía y Hacienda, o la que en cada momento, se establezca.

#### **Séptima.- De los Ayudantes y Profesores Ayudantes Doctores.**

De conformidad con el artículo 105.3 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en la redacción dada por la disposición final segunda de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades, la Universidad de Murcia, por acuerdo de su Consejo de Gobierno y a propuesta de la Comisión Mixta, incluirá en su relación de puestos de trabajo el número de plazas de Ayudante y de Profesor Ayudante Doctor que deban cubrirse entre profesionales sanitarios que hubieran obtenido el título de especialista en los tres años anteriores a la convocatoria del concurso, una vez se dé cumplimiento a lo previsto en el manifiesto II de este convenio y se regule el procedimiento aplicable.

#### **Octava.- De la planificación asistencial y docente.**

1.- Con el fin de hacer efectiva la mayor coordinación entre las tareas docentes, investigadoras y asistenciales y que pueda respetarse adecuadamente el carácter apremiante de esta última, se habilitarán en los Hospitales concertados la infraestructura necesaria para estos fines (aulas, etcétera), de acuerdo a las necesidades docentes e investigadoras que deben ser atendidas por las instituciones sanitarias concertadas.

2.- La Universidad de Murcia y las instituciones sanitarias se comprometen a revisar los servicios concertados en función de una variación significativa del número de alumnos, cambio de planes de estudio etc. y de las camas disponibles para la docencia, todo ello en función de lo señalado en el «Documento de criterios generales sobre necesidades docentes e investigadoras que deben ser atendidas por las Instituciones Sanitarias concertadas»

3.- La Comisión Mixta prevista en este Convenio podrá acordar por necesidades asistenciales de la

Institución Sanitaria o docentes de la Universidad, previa decisión de los órganos competentes de las mismas, dentro de las disponibilidades presupuestarias, la modificación del número de plazas vinculadas o asociadas que se reflejan en los anexos III y IV.

#### **Novena.- De la acreditación de la colaboración docente e investigadora.**

1.- De acuerdo con las directrices generales del Real Decreto 1558/1986 de 28 de junio, según las cuales «todo servicio concertado lo será en su totalidad», todos los facultativos, enfermeros o fisioterapeutas de los Centros sanitarios concertados, que de forma habitual participe en la docencia universitaria, tendrá el correspondiente reconocimiento de la Universidad.

2.- La colaboración docente clínica será tenida en cuenta por la Universidad, en los baremos para la selección de Profesor Asociado en Ciencias de la Salud, así como por la institución sanitaria en los concursos de provisión de puestos de trabajo. Además los facultativos, enfermeros o fisioterapeutas a que se refiere esta base podrán consignar este reconocimiento en sus publicaciones o comunicaciones científicas.

3.- Los investigadores contratados en Servicios Concertados que participen en investigaciones dirigidas por un profesor vinculado, podrán integrarse en un grupo de investigación de la Universidad de Murcia.

#### **Décima.- Dedicación a la función asistencial.**

1.- De conformidad con lo establecido en la base decimotercera del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, modificada por Real Decreto 1652/1991, de 11 de octubre, tanto los profesores vinculados como los facultativos, enfermeros y fisioterapeutas de la plantilla de los centros concertados, que sean contratados como profesores asociados, realizarán sus funciones docentes y asistenciales en una jornada de trabajo única, con independencia del turno horario que se establezca en función de las necesidades del Centro, tanto a efectos retributivos como de régimen de incompatibilidades.

2.- La dedicación a la función asistencial tendrá la duración prevista en la indicada base decimotercera, o la que se establezca en la normativa a que se refiere el manifiesto II de este Convenio.

#### **Undécima.- Retribuciones.**

1.- El personal que ocupe plaza vinculada percibirá las retribuciones básicas y complementarias que le correspondan, de acuerdo con el régimen retributivo establecido con carácter general en el Real Decreto 1558/1986, y la Resolución de 7 de marzo de 1988 de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se fijan las retribuciones del personal que ocupa plaza vinculada y del personal sanitario que tenga plaza de profesor asociado y por las disposiciones que en el futuro puedan modificar las citadas normas.

2.- Las cuantías de los incrementos adicionales de las retribuciones complementarias de dicho

personal serán las establecidas por la Resolución de 7 de marzo de 1988 de la Secretaría de Estado de Hacienda, si bien la referencia que la misma hace al personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud se entenderá hecha, para la fijación del incremento variable, al personal sanitario de la Comunidad Autónoma. Dichas cuantías se actualizarán, de acuerdo con la normativa que se dicte en desarrollo del Real Decreto 1558/1986, o de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre de Universidades.

3.- La Comunidad Autónoma transferirá trimestralmente a la Universidad, con cargo a los presupuestos del Servicio Murciano de Salud, las cantidades correspondientes a los incrementos adicionales de las retribuciones complementarias establecidas en el párrafo anterior.

#### **Duodécima.- De la formación de postgrado y especializada.**

1.- A los efectos previstos en la base duodécima tres del Real Decreto 1558/1986 de 28 de junio, el Servicio Murciano de Salud facilitará el desempeño de la actividad asistencial de los Ayudantes de la Universidad de Murcia de las áreas de conocimiento relacionadas con la salud, para su formación especializada.

2.- La Universidad reservará, en cada curso académico y por cada Departamento Universitario un mínimo de plazas, en el programa de doctorado correspondiente, para los facultativos de las Instituciones sanitarias concertadas que tengan contrato docente o que estén en periodo de formación de postgrado. La Universidad de Murcia podrá hacer uso de dichas plazas si, expirado el plazo de matrícula, no hubieran sido solicitadas.

3.- La Universidad podrá convalidar al personal facultativo de las Instituciones Sanitarias objeto de este Convenio, que estuviera en posesión del título de especialista y que hubiera cursado un programa de formación especializada relacionado directamente con los programas de doctorado, los cursos y seminarios a que se refiere el Real Decreto 778/1988, de 30 de abril, en los términos que establece la base undécima, apartado dos del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio.

#### **Decimotercera.- De la participación en los órganos de dirección de las instituciones firmantes.**

1.- Como órgano colegiado de dirección de cada hospital existirá una Comisión de Dirección en la que se integrará, en su momento, la representación de la Universidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 104.5 de la Ley 14/1986, de 25 de Abril, General de Sanidad y en la base decimosexta, punto tres del artículo 4º del Real Decreto 1558/1986. La Dirección del Hospital se integrará, a su vez, en los órganos de gobierno colegiados de los centros de la Universidad de Murcia que impartan las enseñanzas objeto de este Convenio.

2.- La representación de la Universidad se integrará en los órganos de dirección de los Centros de Atención

Primaria concertados, y estos a su vez en los centros de la Universidad de Murcia que impartan las enseñanzas objeto de este Convenio.

#### **Decimocuarta.- De las Comisiones.**

1. Comisión Mixta Universidad de Murcia-Servicio Murciano de Salud

1.1.- Se crea una Comisión Mixta, Universidad de Murcia-Servicio Murciano de Salud encargada de velar por el cumplimiento y aplicación del Convenio y con capacidad para planificar la actividad docente, asistencial y de investigación en el área sanitaria.

1.2.- La Comisión tendrá la siguiente composición:

La comisión estará integrada por 6 vocales de la Universidad y otros 6 de la Administración Sanitaria.

Cada Institución determinará su representación con los criterios que establezcan.

La presidencia de esta Comisión se desempeñará alternativamente por cursos académicos. El primero de ellos corresponderá a la Universidad de Murcia.

Se nombrará un funcionario, ya sea del S.M.S. o de la Universidad para realizar las funciones de Secretario de la Comisión, que levantará acta de las correspondientes reuniones y custodiará toda la documentación.

1.3 La Comisión tendrá las siguientes funciones:

A) Velar por la correcta aplicación del Convenio.

B) Elaborar informes y estudios relativos a la forma de reducir, ampliar, o transformar, de acuerdo con criterios objetivos, el número de plazas vinculadas, así como el de plazas de Profesor asociado, Ayudantes y Profesores Ayudantes doctores destinada al personal de la Institución sanitaria, sin perjuicio de la propia autonomía de la Universidad en esta materia.

C) Proponer al Consejo de Gobierno de la Universidad la ampliación o reducción de plazas vinculadas o de Profesor asociado. Asimismo, propondrá al Servicio Murciano de Salud la conveniencia de ampliar o reducir el número de plazas vinculadas.

D) Proponer los requisitos y el baremo de méritos para la realización y resolución de la convocatoria de los Profesores asociados, todo ello dentro del marco previsto en los Estatutos de la Universidad, Ley Orgánica de Universidades y demás disposiciones de desarrollo.

E) Informar y elevar a los órganos correspondientes de la Universidad las propuestas de contratación de Profesor asociado.

F) Aprobar, en su caso, el plan de coordinación de la realización de las prácticas clínicas de pregrado y postgrado y garantizar el mejor aprovechamiento en la utilización de los recursos sanitarios para la docencia. En todo lo referente a la formación de especialistas, el presente Convenio se atendrá a la legislación vigente que le afecte.

G) Proponer las fórmulas de coordinación entre las actividades docentes, investigadoras y asistenciales.

H) Proponer las fórmulas de participación mutua en los Órganos de Gobierno de los centros de la Universidad de Murcia que impartan los estudios objeto del Convenio y en la Dirección de los Hospitales y Centros de Atención Primaria concertados.

I) Elevar a las Instituciones firmantes, propuestas de inversión para poder atender los objetivos que configuran este Convenio.

J) Proponer, al órgano competente en cada caso, la incoación de los expedientes disciplinarios que procedan, en los supuestos de incumplimiento o inadecuado desempeño de las funciones docentes o asistenciales encomendadas a los facultativos, enfermeros o fisioterapeutas a que se refiere el presente Convenio, todo ello sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos por el Reglamento de Régimen Disciplinario o procedimiento sancionador que en cada caso corresponda.

K) Proponer las modificaciones a este Convenio que resulten pertinentes, en función del seguimiento realizado durante el curso académico. En su caso, las modificaciones acordadas se incorporarán como Anexo al Convenio.

L) Atender todas cuantas funciones sean necesarias para el adecuado seguimiento de este Convenio.

M) Establecer los criterios y en su caso número de facultativos enfermeros o fisioterapeutas a los que se deba incluir en la figura establecida en la cláusula novena.

N) Determinar antes de cada convocatoria de plazas de Profesores Asociados, a propuesta del Departamento al que esté adscrita cada área, la especialidad médica que dentro del respectivo Servicio asistencial, deberán tener los facultativos que aspiren a desempeñarlas.

Ñ) Realizar el seguimiento, evaluación y control del Convenio resolviendo las dudas que puedan surgir en su interpretación y aplicación.

O) Estudiar, y en su caso acordar previo consulta a los órganos competentes de las administraciones firmantes, un sistema de provisión temporal de las plazas vinculadas, y asociadas, con motivo de sustitución o de nueva creación, así como las causas que puedan dar lugar a reserva del puesto.

1.4.- Régimen de funcionamiento de la Comisión:

La Comisión se reunirá, al menos, una vez al trimestre y, además, cuando así lo solicite una de las dos partes por causas justificadas.

Para la válida constitución de la Comisión será necesario la convocatoria previa y la presencia de los titulares de los órganos competentes para convocarla, o personas en quienes deleguen, y dos vocales de cada parte.

Los acuerdos se adoptarán por unanimidad entre las partes.

#### **2. Comisiones Hospitalarias y de Centros de Atención Primaria.**

2.1. Por cada centro hospitalario concertado se constituirá una comisión paritaria que tendrá por objeto,

dentro del ámbito de actuación de cada centro, las funciones que le encomiende la Comisión Mixta.

También podrá constituirse una comisión paritaria que agrupe a todos los Centros de Atención Primaria concertados.

#### 2.2. Composición:

a) Cuatro Vocales designados por la Dirección Gerencia del S.M.S.

b) Cuatro vocales designados por la Universidad.

c) Actuará de Secretario, un funcionario del Centro, sin voz ni voto, que levantará acta de las correspondientes reuniones, y custodiará toda la documentación.

#### 2.3. Régimen de las Comisiones Hospitalarias o de Centros de Atención Primaria.

Las Comisiones se reunirán con carácter mensual y, además, cuando así lo solicite una de las dos partes por causa justificada, quedando supeditadas en cuanto a sus decisiones a las medidas que acuerde la Comisión Mixta.

Para la válida constitución de la Comisión será necesario la convocatoria previa y la presencia de dos representantes de cada institución.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

Las Comisiones remitirán a la Comisión Mixta las correspondientes Actas de sus reuniones, comunicando las incidencias surgidas e informando asimismo del correcto cumplimiento del Convenio, así como de las medidas que estimen oportuno que deban adoptarse para perfeccionar la aplicación de este Convenio.

### 3.- De la Comisión de Coordinación de Docencia e Investigación.

1.- En conexión con la organización y estructura de la Universidad de Murcia, de los Hospitales concertados y de los Centros de Atención Primaria y demás dispositivos, a través de sus unidades docentes, se establece una Comisión de Coordinación de Docencia e Investigación, que asesora a la Comisión Mixta Universidad-Servicio Murciano de Salud, en todo lo concerniente a la enseñanza práctica dirigida a los alumnos de Medicina, Enfermería y Fisioterapia, y a la investigación.

2.- La Comisión de Docencia e Investigación tendrá carácter paritario, estando compuesta por diez miembros. De los cinco miembros correspondientes a las instituciones sanitarias tres pertenecerán a la Comisión de Docencia de los hospitales, uno a los Centros de Atención Primaria –de entre los facultativos o enfermeros que no formen parte de la plantilla de Profesores vinculados- y un interno residente hospitalario. De los cinco miembros correspondientes a la Universidad, cuatro serán Profesores vinculados de los centros universitarios, siendo propuestos por la misma a la Comisión Mixta, que procederá a su nombramiento y el quinto será un estudiante de los cursos clínicos. La Comisión Mixta designará a uno de los diez miembros como Secretario de la Comisión

La Comisión de Docencia e Investigación, en estrecha conexión con los Departamentos Universitarios y los Servicios Hospitalarios afectados elaborará anualmente la programación de la docencia práctica que deberá realizarse en las instituciones sanitarias objeto de este convenio, que será aprobada por la Comisión Mixta. Igualmente efectuará un seguimiento del cumplimiento del programa de actividades docente aprobado, informando periódicamente del mismo a la citada Comisión.

3.- Las funciones de la Comisión son:

#### 3.1. En docencia:

a) En estrecha conexión con los Departamentos universitarios y los Servicios Hospitalarios afectados, elaborar anualmente la programación de la docencia práctica que deba realizarse en las Instituciones sanitarias objeto del presente Convenio, y que será aprobada por la Comisión Mixta.

b) Igualmente, efectuar un seguimiento del cumplimiento del programa de actividades docentes.

#### 3.2. En Investigación:

a) Confeccionar el inventario de recursos para la investigación basado en las actividades realizadas en los últimos cinco años de los recursos humanos y materiales, y de los trabajos producidos.

b) Confeccionar una Memoria de necesidades de investigación, elaborar las propuestas de satisfacción de las mismas y llevar a cabo el seguimiento de los correspondientes acuerdos.

c) El estudio de las líneas de investigación y de su calidad objetiva.

d) El establecimiento de prioridades y el seguimiento de proyectos aprobados, enmarcados en las prioridades de la Ley 3/1986 de 14 de abril, Orgánica de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, de la Ley General de Sanidad y en la Ley 13/1986, de 14 de abril de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

e) Informar a las Direcciones Médicas de los Hospitales y Centros de Atención Primaria concertados, de la política de becas y proyectos de investigación financiados por otras Instituciones que se realicen en los mismos.

f) Evaluar los trabajos científicos que se propongan para su realización en los hospitales concertados, emitiendo los informes correspondientes de carácter científico y económico, con su calificación en cuanto a la aceptación y viabilidad de los mismos.

g) Velar para que los programas de investigación propuestos, que se realicen en los hospitales concertados se acomoden a las normas éticas y deontológicas.

h) Evaluar los proyectos de investigación aprobados.

4.- Para el cumplimiento de sus fines la Comisión de Docencia e Investigación tendrá conocimiento de los trabajos de investigación y tesis doctorales que los alumnos de tercer ciclo realicen en los centros

concertados, así como los recursos físicos, humanos y económicos de que disponen al efecto.

Asimismo promoverá la integración de los Departamentos universitarios de ciencias básicas en los proyectos de investigación en Biomedicina para lo que se destinarán los recursos de ambas instituciones que procedan.

#### **Decimoquinta.- Plazo de Vigencia y Efectividad.**

1.- El presente Convenio entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el B.O.R.M, y tendrá una vigencia de cinco años, pudiéndose introducir modificaciones al mismo, en cualquier momento, por acuerdo de ambas partes.

2.- El Convenio se podrá prorrogar por acuerdo de las partes, antes de la finalización del periodo de vigencia. Podrá asimismo ser denunciado por alguna de las partes, que deberá ser comunicada a la otra con un mes de antelación al término del periodo. Para que la denuncia sea efectiva, deberá ser ratificada por los organismos que dieron la aprobación al Convenio.

En todo caso, una vez denunciado, en atención a la finalidad docente del presente Convenio, permanecerá en vigor hasta final del año académico en curso.

#### **Decimosexta.- Causas de Resolución.**

El convenio podrá ser rescindido por:

- a) Incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas y obligaciones.
- b) Mutuo acuerdo de las partes.
- c) Demás causas establecidas en la legislación vigente.

#### **Decimoséptima.- Jurisdicción.**

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas que pudieran surgir serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

#### **Disposiciones Transitorias**

**Primera.-** Los anexos I, II, III, IV y V que se adjuntan reflejan la situación actual y serán revisados, y en

su caso actualizados, a propuesta de la Comisión Mixta, una vez analizadas las necesidades docentes y asistenciales.

**Segunda.-** Como anexo VI se incluye relación del resto de Profesores, no incluidos en el anexo V, que en el momento de la firma de este concierto desempeñan plazas vinculadas, indicándose el puesto asistencial actual.

#### **Disposición Final**

A la entrada en vigor del presente convenio se dan por finalizados: el convenio aprobado por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 6 de julio de 1990 (B.O.E. del 10) entre la Universidad de Murcia y la Consejería de Sanidad y el aprobado por Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno de 21 de junio de 1989 (B.O.E. del 23) entre la Universidad de Murcia y el Instituto Nacional de la Salud.

Y en prueba de conformidad con lo acordado, firman las partes el presente documento, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento.

Por el Servicio Murciano de Salud, la Presidenta del Consejo de Administración, **M.ª Teresa Herranz Marín.**—Por la Universidad de Murcia, el Rector, **José Ballesta Germán.**

#### **Anexo I**

Los centros y unidades asistenciales que se conciertan son:

- El Hospital General Universitario de Murcia.
- El Hospital Universitario Virgen de la Arrixaca de Murcia.
- El Hospital Universitario Morales Meseguer de Murcia.
- El centro Regional de Hemodonación.
- Los Centros de Salud que gestiona la Gerencia de Atención Primaria número uno, que constituyen la unidad docente de Medicina Familiar y Comunitaria.
- Los dispositivos existentes de Salud Mental.

#### **Anexo II**

#### **Servicios hospitalarios y áreas docentes concertados**

##### **1.- Hospital General Universitario:**

<b>Servicio/Unidad</b>	<b>Área de conocimiento</b>	<b>Modalidad Concierto</b>
Anatomía Patológica	Anatomía Patológica	Vinculada
Cardiología.	Medicina.	Asociada.
Cirugía General	Cirugía	Asociada
Dermatología	Dermatología	Vinculada/Asociada
Digestivo	Medicina	Asociada
Hematología	Medicina	Vinculada/Asociada

Servicio/Unidad	Área de conocimiento	Modalidad Concierto
Medicina Intensiva	Cirugía	Asociada
Medicina Interna	Medicina	Asociada
Microbiología.	Microbiología.	Vinculada/Asociada.
Neumología	Medicina	Vinculada/Asociada
Neurología	Medicina	Asociada
Oftalmología.	Oftalmología.	Vinculada/Asociada.
Otorrinolaringología.	Otorrinolaringología.	Vinculada/Asociada.
Psiquiatría.	Psiquiatría.	Vinculada/Asociada.
Radiología.	Radiología y Medicina Física.	Vinculada/Asociada.
Traumatología.	Cirugía.	Asociada.
Enfermería	Enfermería	Asociada

### 2.- Hospital Universitario Virgen de la Arrixaca:

Servicio/Unidad	Área de conocimiento	Modalidad Concierto
Alergología	Medicina	Asociada
Análisis Clínicos	Bioquímica y Biología Molecular	Asociada
Anestesia y Reanimación	Cirugía	Asociada
Aparato Digestivo	Medicina	Asociada
Cardiología.	Medicina.	Vinculada/Asociada.
Cirugía Cardiovascular	Cirugía	Asociada
Cirugía General y Aparato Digestivo	Cirugía	Vinculada/Asociada
Cirugía Plástica	Cirugía	Asociada
Cirugía Torácica	Cirugía	Asociada
Dermatología	Dermatología	Vinculada
Endocrinología-Dietética-Nutrición	Medicina	Vinculada/Asociada
Ginecología	Obstetricia y Ginecología	Vinculada/Asociada
Hematología	Medicina	Asociada
Medicina Infecciosas	Medicina	Vinculada/Asociada
Medicina Intensiva	Medicina	Asociada
Medicina Intensiva	Cirugía	Asociada
Medicina Interna	Medicina	Vinculada/Asociada
Nefrología	Medicina	Asociado
Neumología	Medicina	Asociada
Neurocirugía	Cirugía	Asociada
Neurología	Medicina	Asociada
Oncología	Medicina Interna	Asociada
Otorrinolaringología.	Otorrinolaringología.	Asociada.
Pediatría	Pediatría	Vinculada/Asociada
Psiquiatría.	Psiquiatría.	Vinculada/Asociada.
Radiodiagnóstico y Medicina Nuclear	Radiología y Medicina Física.	Asociada.
Reumatología	Medicina	Asociada
Traumatología.	Cirugía.	Vinculada/Asociada.
Urología	Cirugía	Asociada
Enfermería:	Enfermería	Asociada

### 3.- Hospital Morales Meseguer:

Servicio/Unidad	Área de conocimiento	Modalidad Concierto
Enfermería	Enfermería	Asociada

4.- **Centros de Salud** que gestiona la Gerencia de Atención Primaria número uno, que constituyen la unidad docente de Medicina Familiar y Comunitaria

Servicio/Unidad	Área de conocimiento	Modalidad Concierto
Medicina Familiar y Comunitaria	Med. Prev. Y S. Pública	Asociada
Enfermería Comunitaria	Enfermería	Asociada

## Anexo III

Puestos asistenciales y docentes vinculados**1.- Hospital General Universitario:**

<b>Servicio /Unidad</b>	<b>Plaza Docente</b>	<b>Puesto asistencial</b>
Anatomía Patológica	Profesor Titular de Universidad	Médico Adjunto/FEA
Anatomía Patológica	Profesor Titular de Universidad	Médico Adjunto/FEA
Anatomía Patológica	Profesor Titular de Universidad	Médico Adjunto/FEA
Dermatología.	Profesor Titular de Universidad	Médico Adjunto/FEA
Neumología.	Profesor Titular de Universidad	Médico Adjunto/FEA
Hematología	Profesor Titular de Universidad	Médico Adjunto/FEA
Hematología	Profesor Titular de Universidad	Médico Adjunto/FEA
Microbiología	Profesor Titular de Universidad	Médico Adjunto/FEA
Microbiología	Profesor Titular de Universidad	Médico Adjunto/FEA
Microbiología	Profesor Titular de Universidad	Médico Adjunto/FEA
Oftalmología	Profesor Titular de Universidad	Médico Adjunto/FEA
Oftalmología	Profesor Titular de Universidad	Médico Adjunto/FEA
Oftalmología	Profesor Titular de Universidad	Médico Adjunto/FEA
Oftalmología	Profesor Titular de Universidad	Médico Adjunto/FEA
Otorrinolaringología	Profesor Titular de Universidad	Médico Adjunto/FEA
Otorrinolaringología	Profesor Titular de Universidad	Médico Adjunto/FEA
Psiquiatría	Profesor Titular de Universidad	Médico Adjunto/FEA
Psiquiatría	Profesor Titular de Universidad	Médico Adjunto/FEA
Psiquiatría	Profesor Titular de Universidad	Médico Adjunto/FEA
Radiología.	Profesor Titular de Universidad	Médico Adjunto/FEA

**2.- Hospital Universitario Virgen de la Arrixaca**

<b>Servicio /Unidad</b>	<b>Plaza Docente</b>	<b>Puesto asistencial</b>
Cardiología	Profesor Titular de Universidad	F.E.A.
Cardiología	Profesor Titular de Universidad	F.E.A.
Cardiología	Profesor Titular de Universidad	F.E.A.
Cardiología	Profesor Titular de Universidad	F.E.A.
Cirugía	Profesor Titular de Universidad	F.E.A.
Cirugía	Profesor Titular de Universidad	F.E.A.
Cirugía	Profesor Titular de Universidad	F.E.A.
Cirugía	Profesor Titular de Universidad	F.E.A.
Cirugía	Profesor Titular de Universidad	F.E.A.
Cirugía	Profesor Titular de Universidad	F.E.A.
Cirugía	Profesor Titular de Universidad	F.E.A.
Cirugía	Profesor Titular de Universidad	F.E.A.
Dermatología	Profesor Titular de Universidad	F.E.A.
Medicina Interna-Infecciosas	Profesor Titular de Universidad	F.E.A.
Medicina Interna-Endocrinología y Nutrición	Profesor Titular de Universidad	F.E.A.
Medicina Interna	Profesor Titular de Universidad	F.E.A.
Pediatría	Profesor Titular de Universidad	F.E.A.
Pediatría	Profesor Titular de Universidad	F.E.A.
Pediatría	Profesor Titular de Universidad	F.E.A.
Pediatría	Profesor Titular de Universidad	F.E.A.
Psiquiatría	Profesor Titular de Universidad	F.E.A.
Psiquiatría	Profesor Titular de Universidad	F.E.A.
Tocoginecología	Profesor Titular de Universidad	F.E.A.
Tocoginecología	Profesor Titular de Universidad	F.E.A.
Tocoginecología	Profesor Titular de Universidad	F.E.A.
Tocoginecología	Profesor Titular de Universidad	F.E.A.
Traumatología	Profesor Titular de Universidad	F.E.A.
Traumatología	Profesor Titular de Universidad	F.E.A.

**Anexo IV**  
**Plazas de Profesor Asociado a tiempo parcial.**

**1.- Hospital General Universitario:**

<b>Servicio/Unidad</b>	<b>Área de Conocimiento</b>	<b>Número de plazas</b>
Cardiología	Medicina	2
Cirugía General	Cirugía	3
Cuidados Intensivos	Cirugía	1
Dermatología.	Medicina	1
Digestivo	Medicina	1
Hematología	Medicina	3
Medicina Interna	Medicina	6
Microbiología	Microbiología	1
Neumología	Medicina	1
Neurología	Medicina	1
Oftalmología	Oftalmología	1
Otorrinolaringología	Otorrinolaringología	1
Psiquiatría.	Psiquiatría.	2
Radiología.	Radiología y Medicina Física.	3
Traumatología	Cirugía	1
Enfermería	Enfermería	2

**2.- Hospital Universitario Virgen de la Arrixaca**

<b>Servicio/Unidad</b>	<b>Área de Conocimiento</b>	<b>Número de plazas</b>
Análisis Clínicos	Bioquímica y Biología Molecular	1
Anestesia y Reanimación	Cirugía	2
Cardiología	Medicina	2
Cirugía General	Cirugía	8
Cirugía Cardiovascular	Cirugía	1
Cirugía Plástica	Cirugía	1
Cirugía Torácica	Cirugía	1
Endocrinología	Medicina	1
Medicina Interna	Medicina	3
Medicina Intensiva	Medicina	2
Medicina Intensiva	Cirugía	3
Medicina Nuclear	Radiología y Medicina Física	1
Neumología	Medicina	1
Neurocirugía	Cirugía	2
Neurología	Medicina	2
Otorrinolaringología	Otorrinolaringología	1
Pediatría	Pediatría	4
Reumatología	Medicina	1
Tocoginecología	Obstetricia y Ginecología	7
Traumatología	Traumatología	3
Urología	Medicina	1
Enfermería	Enfermería	10

**3.- Hospital Universitario Morales Meseguer:**

<b>Servicio/Unidad</b>	<b>Área de Conocimiento</b>	<b>Número de plazas</b>
Enfermería	Enfermería	4

**4.- Centros de Salud:**

Servicio/Unidad	Área de Conocimiento	Número de plazas
Medicina Familiar y Comunitaria	Medicina Preventiva y S. Publica	5
Enfermería Comunitaria	Enfermería	2

**Anexo V****Relación de plazas vinculadas existentes a la firma del concierto, con indicación de sus titulares y de la correspondencia entre la plaza docente y la asistencial.****1.- Hospital General Universitario:**

Servicio/Unidad	Plaza Docente	Área de conocimiento	Nombre
Jefe de Sección de Dermatología.	Profesor titular de Universidad.	Medicina.	Carmen Brufau Redondo
Jefe de Servicio de Hematología	Catedrático de Universidad	Medicina	Vicente Vicente García
Jefe de Servicio de Microbiología.	Catedrático de Universidad.	Microbiología.	Manuel Segovia Hernández
Jefe de Sección de Neumología.	Profesor Titular de Universidad.	Medicina.	Fernando Sánchez Gascón
Jefe de Servicio de Oftalmología.	Catedrático de Universidad.	Oftalmología.	Jaime Miralles Imperial
Jefe de Servicio de Otorrinolaringología.	Catedrático de Universidad.	Otorrinolaringología	Carlos Sprekelsen Gasso

**2.- Hospital Universitario Virgen de la Arrixaca:**

Servicio/Unidad	Plaza Docente	Área de conocimiento	Nombre
Jefe de Sección de Cardiología Abizanda	Catedrático de Universidad	Medicina Interna	Juan Antonio Ruipérez
Jefe de Departamento Cirugía	Catedrático de Universidad	Cirugía	Pascual Parrilla Paricio
Jefe de Sección Cirugía	Profesor Titular de Universidad	Cirugía	Gregorio Castellanos Esgrif
Jefe de Departamento	Catedrático de Universidad	Obstetricia y Ginecología	Lorenzo Abad Martínez
Jefe de Servicio Tocoginecología	Catedrático de Universidad	Obstetricia y Ginecología	Juan José Parrilla Paricio
Jefe de Servicio de Traumatología	Profesor Titular de Universidad	Cirugía	Manuel Clavel Sainz-Nolla
Jefe de Sección de Traumatología	Profesor Titular de Universidad	Cirugía	José Luis Villarreal Sanz

**Anexo VI****Relación de los Profesores, no incluidos en el anexo V, que ocupan plazas vinculadas vigentes a la firma del presente convenio con indicación del puesto asistencial que ocupan.****1.- Hospital General Universitario**

Servicio/Unidad	Plaza Docente	Área de conocimiento	Nombre
Jefe de Servicio de Anatomía Patológica	Catedrático de Universidad	Anatomía Patológica	Guzmán Ortuño Pacheco
Jefe de Sección de Anatomía Patológica	Profesor Titular de Universidad	Anatomía Patológica	Francisco Pastor Quirante
Médico Adjunto	Profesor Titular de Universidad	Anatomía Patológica	Francisco Martínez Díaz
Jefe de Sección de Hematología	Profesor Titular de Universidad	Medicina	J. María Moraleda Jiménez
Jefe de Sección de Microbiología.	Profesor titular de Universidad.	Microbiología.	Tomás Rodríguez González
Médico Adjunto	Profesor Titular de Universidad	Microbiología	Genoveva Yagüe Guirao
Médico Adjunto	Profesor Titular de Universidad	Oftalmología	M. Paz Villegas Pérez
Médico Adjunto	Profesor Titular de Universidad	Oftalmología	Angel Ramón Gutiérrez Ortega
Médico Adjunto	Profesor Titular de Universidad	Oftalmología	Inmaculada Selles Navarro
Jefe de Sección de Otorrinolaringología	Profesor Titular de Universidad	Otorrinolaringología	Alfonso Medina Banegas
Médico Adjunto	Profesor Titular de Universidad	Psiquiatría	Joaquín Nieto Munuera
Médico Adjunto	Profesor Titular de Universidad	Psiquiatría	María Angeles Abad Mateo
Jefe de Sección de Psiquiatría	Profesor Titular de Universidad	Psiquiatría	Pedro Pozo Navarro
Médico Adjunto	Profesor Titular de Universidad	Radiología	Juan de Dios Berna Serna

## 2.- Hospital Universitario Virgen de la Arrixaca:

Servicio/Unidad	Plaza Docente	Área de conocimiento	Nombre
Jefe de Servicio de Cardiología	Catedrático de Universidad	Medicina	Mariano Valdés Chávarri
F.E.A. Cardiología	Profesor Titular de Universidad	Medicina	Arcadio García Alberola
F.E.A. Cardiología	Profesor Titular de Universidad	Medicina	Federico Soria Arcos
Jefe de Sección de Cirugía	Catedrático de Universidad	Cirugía	Francisco Sánchez Bueno
F.E.A.	Catedrático de Universidad	Cirugía	Ricardo Robles Campos
F.E.A.	Profesor Titular de Universidad	Cirugía	Teresa Soria Cogollos
F.E.A.	Profesor Titular de Universidad	Cirugía	Pablo Ramírez Romero
F.E.A.	Profesor Titular de Universidad	Cirugía	Luisa F. Martínez de Haro
F.E.A. Dermatología	Profesor Titular de Universidad	Dermatología	Paloma Sánchez-Pedreño Guillén
Jefe de Servicio de Medicina Interna (Infec.)	Profesor Titular de Universidad	Medicina	Joaquín Gómez Gómez
Jefe de Sección de Endocrinología	Profesor Titular de Universidad	Medicina	Francisco J. Tébar Masso
F.E.A.	Profesor Titular de Universidad	Medicina	Fernando Espí Martínez
Jefe de Sección de Tocoginecología	Profesor Titular de Universidad	Obstetricia y Ginecología	Juan Meseguer Martínez
Jefe de Sección de Obstetricia	Profesor Titular de Universidad	Obstetricia y Ginecología	José R. Rodríguez García
Jefe de Sección de Pediatría	Profesor Titular de Universidad	Pediatría	Manuel Pajarón de Ahumada
Jefe de Sección de Pediatría	Profesor Titular de Universidad	Pediatría	Vicente Boch Jiménez
F.E.A.	Profesor Titular de Universidad	Pediatría	M. Sánchez Solís de Querol
Jefe de Servicio de Psiquiatría	Profesor Titular de Universidad	Psiquiatría	José Hernández Martínez

## Consejería de Trabajo y Política Social

**9561 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social y la Entidad Colaboradora de Adopción Internacional «Asociación Nacional de Acogida Infantil, (ANDAI)».**

### Resolución

Visto el texto del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social y la Entidad Colaboradora de Adopción Internacional «Asociación Nacional de Acogida Infantil, (ANDAI)», suscrito por la Consejera de Trabajo y Política Social en fecha 1 de junio de 2004 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional.

### Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social y la Entidad Colaboradora de Adopción Internacional «Asociación Nacional de Acogida Infantil, (ANDAI)».

Murcia, 30 de junio de 2004.—El Secretario General, P.A.: El Secretario Sectorial de Acción Social, **Carlos Sabatel Parejo**.

### Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social y la entidad colaboradora de adopción internacional «Asociación Nacional de Acogida Infantil» (ANDAI)

En Murcia, a 1 de junio de 2004.

**De una parte**, la Excm. Sra. doña Cristina Rubio Peiró, Consejera de Trabajo, Consumo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 14 de mayo de 2004.

**Y de otra parte**, Doña Juana Sánchez Cantero, como presidenta de la «Asociación Nacional de Acogida Infantil» (ANDAI), con CIF 04270690G y con domicilio social en C/. Arapiles n.º 22, 3.º, en Almería, y delegación territorial en Murcia, dirección Avda. de la Constitución, n.º 7, Entlo. O, cada uno de ellos en la respectiva y correspondiente representación que así ostentan y en el sentido de este Convenio.

### Manifiestan

A) Que el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia (en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo de Reforma del Estatuto de Autonomía) atribuye en el artículo 10.1, 18 y 19 a la Comunidad Autónoma, competencias exclusivas en materia de Bienestar, Servicios Sociales y Política Juvenil. Estas competencias, en materia de protección de menores, fueron transferidas del Estado a la Comunidad Autónoma en virtud del Real Decreto 1113/1984 de 29 de febrero, siendo asignado el ejercicio de dicha función a la Dirección General de Familia y Servicios Sectoriales,